

Globalización y soberanía

Luis Narváez Rivadeneira*

El tema que me impuse abordar en esta oportunidad es de alta sensibilidad, de innegable actualidad. Me referiré a la ecuación “Globalización y Soberanía”, con la premisa fundamental de que la primera, en no más de tres décadas, ha incidido -y lo seguirá haciendo- en los ámbitos políticos, económicos, sociales, ambientales, culturales, etc.; en tanto que, la segunda, elemento consubstancial del Estado-nación, o sea la soberanía, ha mutado su alcance y proyecciones a una arremetida de nuevos actores internacionales que, analizados en términos de raciocinio a través de la Teoría de las Relaciones Internacionales, en gran medida imponen la universalidad de sus decisiones a cada Estado en particular y a la Comunidad Internacional en su conjunto.

Unas cuantas semanas atrás tuve una importante e interesante conversación con el economista

Guillermo Landázuri. Sin pecar de infidente, puesto que fue un diálogo académico, viene a mi memoria la clara e inequívoca visión que el distinguido maestro universitario tiene acerca del concepto y la naturaleza de las ciencias económicas, cuando proclamaba que éstas se traducen en el estudio sistemático de las relaciones sociales relativas a la producción y distribución de bienes materiales; y, más allá de tal enunciado, por cierto, no circunscribía esta disciplina a la economía matemática dedicada a la formalización cuantitativa de los problemas económicos. En otras palabras, la entereza y la vocación pedagógica de mi dilecto colega rescataba la esencia de la denominada “economía social”, rama de las ciencias económicas que analiza las relaciones entre los hechos económicos y los hechos sociales, y con gran capacidad de zapador del pensamiento añadió las contenidas en la llamada

* Diplomático de carrera del Servicio Exterior Ecuatoriano en Servicio Pasivo. Ex Presidente de la ADIP y de la AFESE. Actualmente se desempeña como docente universitario.

“economía política”, vale decir, de la ciencia que abarca las fases de la producción, la distribución y el consumo de la riqueza.

Sin abandonar ese contexto, trataré de la “Globalización y Soberanía”, con algunas fugas que me liberen de los cinturones de las normativas jurídicas. Por esa vía, sin pretender apropiarme de las tareas propias de un anarquista, haré uso de una dación del pensamiento universal que fuera concebido y propuesto por la Ilustración, aquel movimiento cultural europeo del siglo XVIII, denominada así por su declarada finalidad de disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón.

Un poco quiero agitar el recuerdo de aquella etapa histórica global del pensamiento, la Ilustración, sin perder de vista el origen del movimiento, el alcance “global” que se diseminó por todas las latitudes a favor del reconocimiento de las “luces de la razón”, en todos los espacios, tangibles e intangibles del pensamiento. Por allí quiero encontrar el reconocimiento a la actualmente denominada globalización, escenario en el cual desde hace unas décadas somos actores directos e indirectos, con acciones tácitas o expresas.

Por la necesidad de articular las diseminadas ideas mías y configurar un pensamiento coherente; y,

por otro, ordenar y clasificar esos pensamientos en los andamios estructurales de la razón, acudiré a las definiciones semánticas respecto, al menos, de tres palabras vinculadas entre sí: “global”, “globalismo” y “globalización”. La primera, “global”, es un adjetivo, que define lo “total”, considerado en conjunto; en economía se vincula al “método de evaluación de los agregados del producto nacional, utilizado a escala de la nación, considerada ésta como un todo homogéneo”¹. La segunda, “globalismo”, es un sustantivo que, desde el plano filosófico, se traduce en la “doctrina que atribuye a un conjunto compuesto propiedades que no poseen los componentes”². Y, la tercera, “globalización”, sustantivo, como el anterior, es la “acción o efecto de globalizar”³, palabra que acogida por las ciencias educativas, según O. Decroly, constituye “los principios de la globalización aplicados al proceso educativo en su conjunto, sobre el supuesto que con anterioridad a la función analítica aparece la percepción sincrética...”⁴.

Tengo la impresión de que por ese atajo semántico nos alejamos de nuestras percepciones sobre la “globalización”. Veamos qué nos propone el “Diccionario de la Lengua Española”⁵, acerca de las mismas expresiones. “Global”, adjetivo que significa “Tomado en conjunto”.

1 Gran Enciclopedia Larouse

2 Ibid nota (1) supra.

3 Ibid nota (1) supra

4 Ibid nota (1) supra

Nada, nada define respecto a “Globalismo” ni a “Globalización”. Por lo tanto, no cabe hurgar en los interiores de las proposiciones declaratorias de la gramática. Pienso (para no caer en la orfandad del idioma castellano) que los franceses optaron por la definición de “mondialisation” y no por “globalización”, en tanto dicho fenómeno, en el plano lógico, se aplica al género supremo que comprende otros géneros inferiores que también son universales, es decir, es común a todos en su especie, sin excepción de ninguno. Me atrevo, por analogía, a poner en pie de igualdad semántica a las palabras “mondialisation” y “globalización”. Quizás, para dejar un apunte referencial convendría hablar de “mundialización” para denotar a un fenómeno o situación perteneciente o relativa al mundo humano.

Nosotros hemos sido ilustrados acerca de la existencia de un gran árbol con raíces que se afirman en la razón, y de cuyo cuerpo nacen tres grandes ramales: el de las ciencias exactas; el de las ciencias biológicas; y, el de las ciencias sociales. Para el desarrollo de esta presentación la ecuación “Globalización y Soberanía”, se ubica en el plano de las ciencias sociales, y en el seno de éstas comprometen la concurrencia y el auxilio de otras ciencias del saber, como son el derecho, la economía, la sociología y la política, por la natu-

raleza de cada uno de dichos componentes del binomio y las vinculaciones de éstos entre sí y de éstos con las citadas disciplinas.

De la mano con tratadistas y autores de las ciencias políticas, la expresión “globalización” comienza a pergeñarse a partir de la década de los años 80 del siglo pasado. En la “Enciclopedia de la Política”, de Rodrigo Borja⁶, se reconoce a dicha expresión como un “neologismo aún no aceptado por el diccionario castellano (derivado –dice– del inglés *globalization*) con el cual se designa la internacionalización e interdependencia de las economías nacionales en el marco de un planeta que tiende a ser una sola unidad económica y un solo gran mercado financiero, monetario, bursátil y comercial que funciona las 24 horas del día”. Nos advertirá, adicionalmente, que “En su torno se han formado grandes bloques económicos, ideados e impulsados por los países industriales, que han presionado por abrir el libre flujo de mercancías, servicios, capitales y tecnología entre los países para eliminar toda clase de barreras arancelarias y administrativas al comercio mundial a fin de colocar ‘libremente’ sus productos en el mercado del mundo”⁷.

Con gran propiedad, Borja profundiza en el tema al presentarnos un claro diagnóstico de la globalización -a la cual le da un alcance de

5 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. XIX
6 Rodrigo Borja. Enciclopedia de la Política. Fondo de Cultura Económica. México 1997
7 *ibid* nota (6) *supra*, pág. 455

“planetarización” al referirse a las comunicaciones- y ponernos de cara frente a una nueva revolución: la del conocimiento, canalizada y expresada a través del internet y su amplísima red de penetración.

Una primera reacción mía frente a la definición de Borja acerca de la globalización es que su alcance es limitado y excluyente. Es limitado en cuanto la ubica en los parámetros del concepto de ciencias económicas, que anoté al comienzo de esta exposición; y es excluyente en la medida en que deja por fuera del fenómeno universal a importantes segmentos de la sociedad en su conjunto, adherida a otras disciplinas del saber, como el derecho, la política, la sociología, la cultura, etc., que indiscutiblemente han recibido el impacto y los efectos de la globalización.

Claro, aupado en la visión económica, describe con gran propiedad el rápido proceso –porque para mí la globalización es un proceso inacabado— experimentado en la economía internacional fragmentada en varios grupos, débilmente integrados, al abrir paso a una economía internacional de integración planetaria, favorecida por “los eficientes instrumentos que ha puesto a su servicio la tecnología moderna...” (con un “elemento clave: la empresa transnacional”).

Añade, a la vez, como otro efecto, la paradoja entre la globalización en el plano universal y la fragmentación interna de los países

“por la vía de la profundización de las diferencias sociales”. Luego reflexiona sobre los beneficios derivados de la globalización al privilegiar a un pequeño grupo, en tanto un amplísimo sector se ha convertido en víctima de las nuevas relaciones económicas que ha traído consigo este fenómeno.

Aquí ya podemos recoger una severa admonición. La globalización –acaso sin proponérsela- ha generado conductos arbitrarios, desde las cuestiones que más nos atañen a las que nos interesan más débilmente. Así, como en su hora el siglo de las luces –un gran siglo científico- centró su interés en las ciencias biológico-naturales y físico-químicas, para llegar por medio de la experimentación, a un materialismo vitalista, a la par que canalizó el pensamiento político ilustrado a partir de un ius-naturalismo transformado que consideraba las leyes “como relaciones necesarias que derivan de la naturaleza de las cosas”, a esta altura reconocida como una revolución “planetarista”, según denomina Borja, se torna imperativo, no sólo en el ámbito de lo académico, sino en la integridad de la sociedad, propiciar propuestas que, sin desconocer la omnipresencia de la globalización, encauce acciones de interdependencia e internacionalización entre los diversos actores políticos y sociales, nacionales y regionales, para acometer y enfrentar los efectos disociales y unilaterales de los agentes

rectores de la globalización. Recordemos, de paso, que ésta no es un fenómeno nuevo; lo cual no debe desconocer que la actual es más amplia y profunda que se haya manifestado en el curso de la historia y que tiene características inéditas, como bien nos advierte Borja.

Pasemos una breve revista a momentos claves en la historia de la humanidad. El autor Alvin Toffler, desde el enfoque de la riqueza y los procesos de desarrollo tecnológico, asigna importancia a aquellos momentos de “cambio trascendente”. Parte desde la “invención de la agricultura”, hecho que otorgó al hombre la posibilidad de convertir los recursos de la tierra en riqueza, fue entonces cuando apareció –dice– la “Primera Ola” en la civilización. A partir de ella se generó, lenta e ininterrumpidamente, una forma distinta de vida; se dejó atrás la caza y la recolección de alimentos; el hombre se vuelve sedentario; encuentra una manera diferente de conseguir alimentos. La extensión de esa “Primera Ola” se mundializó.

Un segundo momento marcado por “cambios trascendentes”, globalizador, significó la “revolución industrial” con la creación de fábricas para producción de bienes y servicios, sobre la base del invento del motor a vapor en el marco de la revolución industrial inglesa y, más adelante, del motor a combustión interna de los norteamericanos. Este proceso configuró la “Segunda Ola”,

fase vinculada con la búsqueda de mercados, del movimiento internacional de la economía, del comercio exterior y, en la relación entre los países, campo del derecho internacional público, de la división internacional del trabajo. Bien podemos reconocer, entonces, otra manifestación globalizante, en la cual se afirman los países centrales o desarrollados productores de manufacturas, por una parte, y se configuran los países de la periferia o subdesarrollados proveedores de materias primas y productos básicos, por otra.

Pasemos una breve revista a momentos claves en la historia de la humanidad. El autor Alvin Toffler, desde el enfoque de la riqueza y los procesos de desarrollo tecnológico, asigna importancia a aquellos momentos de “cambio trascendente”. Parte desde la “invención de la agricultura”, hecho que otorgó al hombre la posibilidad de convertir los recursos de la tierra en riqueza, fue entonces cuando apareció –dice– la “Primera Ola” en la civilización. A partir de ella se generó, lenta e ininterrumpidamente, una forma distinta de vida; se dejó atrás la caza y la recolección de alimentos; el hombre se vuelve sedentario; encuentra una manera diferente de conseguir alimentos. La extensión de esa “Primera Ola” se mundializó.

Un segundo momento marcado por “cambios trascendentes”, globalizador, significó la “revolución industrial” con la creación de fá-

bricas para producción de bienes y servicios, sobre la base del invento del motor a vapor en el marco de la revolución industrial inglesa y, más adelante, del motor a combustión interna de los norteamericanos. Este proceso configuró la “Segunda Ola”, fase vinculada con la búsqueda de mercados, del movimiento internacional de la economía, del comercio exterior y, en la relación entre los países, campo del derecho internacional público, de la división internacional del trabajo. Bien podemos reconocer, entonces, otra manifestación globalizante, en la cual se afirman los países centrales o desarrollados productores de manufacturas, por una parte, y se configuran los países de la periferia o subdesarrollados proveedores de materias primas y productos básicos, por otra.

El mismo Toffler, futurólogo de gran audiencia universal, a través de su libro “El shock del futuro”, (1970) analiza las contradicciones sociales y económicas del mundo contemporáneo y plantea la adaptación de la calidad de vida en el cambio social acelerado. En esa línea, el ensayista y sociólogo norteamericano nos ubica en la “Tercera Ola” (1980) al describir la emergencia de una nueva civilización (ya presente) opuesta a la de la era industrial, basada en la “revolución tecnológica” que subvierte los conceptos tradicionales de política y relaciones sociales. Destaca, por cierto, los momentos iniciales de

la década de los años 70 del siglo pasado en los que, alrededor de la crisis energética, se produjeron inventos y el desarrollo tecnológico en procesos de crear productos sustitutos de la energía proveniente de los hidrocarburos. Esa etapa y la década de los años 80, por sus descubrimientos, es una de las épocas de oro de la humanidad: es la “revolución del conocimiento”, como han denominado varios estudiosos y tratadistas, etapa en la que se descubre el transistor y en la cual se afirma y predomina, con alcances globalizantes, la creación y acumulación de la riqueza a escala mundial. La humanidad vive la etapa de la tercera revolución industrial y tecnológica, dejando caducos criterios de todo orden, con nuevos métodos a escala mundial al dar paso a la globalización de nuestros días. Cabe avizorar, por lo tanto, otra etapa de la civilización que causará más de un trastorno en todas las materias, en virtud de nuevas formas de mirar el mundo, inclusive en la posible transformación de los Estados-nación hacia Estados-región, si miramos, por ejemplo, la propuesta alemana que busca transformar la superestructura de la Unión Europea.

Frente a esta situación, advertidos por la teoría realista de las relaciones internacionales, cuyos planteamientos primarios datan del siglo XIX, debemos asumir que “la globalización es un desafío al cambio, a la modernización productiva,

es una invitación a proyectarse en el siglo XXI”⁸. Corresponde, en consecuencia, a cada uno de los países, organizaciones y empresas tomar una posición frente a este reto de cambio y transformación.

Conviene insistir en el hecho de que los efectos de la globalización van mucho más allá de cuanto dejo expuesto. En efecto, ahora pongamos nuestra atención en los temas de mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Recordemos que la guerra fría entre las grandes potencias, iniciada inmediatamente después de la segunda guerra mundial, puso fronteras de alineamiento en todo el mundo, especialmente en lo político, militar y económico. El proceso de enfriamiento de esas tensas relaciones entre Washington y Moscú comenzó con las reuniones de Helsinki en 1975 y finalizó en 1991, tras la celebración de múltiples acuerdos, con el desmembramiento de la Unión Soviética, la reunificación alemana, los cambios geopolíticos y estratégicos en Europa Oriental, así como con el ingreso de varios países ex socialistas a la Unión Europea. El escenario mundial se torna unipolar; se configura otro orden internacional, con nuevas reglas de juego, a las que deben atenerse los Estados del mundo. En andarivel paralelo registramos, en ese momento, la naciente presencia de la globalización que demanda la con-

certación de acuerdos comerciales, el respeto a los derechos humanos y la lucha por erradicar la pobreza. Si rescatamos estos signos positivos, deberíamos impulsar la gestación de un espacio para el multilateralismo y la adopción de una agenda internacional que apunte los intereses compartidos, que oriente el mantenimiento de la paz, el desarrollo económico y social, la consolidación de la democracia, la defensa de los derechos humanos, así como la realización de acciones, programas y planes conjuntos para participar en el proceso de inserción a la globalización internacional. En lo individual debería dar espacio a una “política de seguridad del estado”, que responda a los intereses del país y que esté en armonía con la política de desarrollo.

Ingresemos al ámbito del derecho de cara a la globalización. El sistema jurídico está lejos de ser completo, coherente y autónomo; y se requiere de personas críticas para resaltar las normativas, encontrar sus inconsistencias y establecer los vínculos con otras ciencias, particularmente sociales, para brindar respuestas adecuadas a la sociedad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos presentó el número 8 de la Serie Justicia y Derechos Humanos.- Neoconstitucionalismo y Sociedad, con un tema poco discutido en nuestro medio: globalización y derecho. En la nota introductora se

consigna una afirmación categórica. Dice: “Lamentablemente, tenemos que reconocer, el derecho que controla es el que tiene predominio en el mundo, no sólo porque es el que más se adecúa al orden económico internacional sino por ser promovidos por las empresas transnacionales y organismos financieros internacionales, que son fuerzas poderosas que someten con facilidad a los Estados de las periferias y a las personas”⁹.

Una pregunta clave –me parece en la pretendida dilucidación de este tema complejo, vale decir, la relación entre el derecho y el fenómeno conocido como globalización, sería ¿cuáles son los impactos que para los ordenamientos jurídicos tienen los actuales procesos de globalización que afectan a una parte importante de aspectos de nuestras vidas cotidianas?

De lo que he tenido oportunidad de leer sobre la materia, advierto que los diversos juristas eluden brindar una definición sobre la globalización. Han preferido, en cambio, acudir al señalamiento de algunas coordenadas que puedan ayudar a entender qué es y cómo se manifiesta la globalización. Miguel Carbonell¹⁰ apunta lo siguiente:

- La globalización en singular no existe. No hay una sino varias globalizaciones, cada una de las cuales obedece a su propia lógica y a sus propios ritmos.
- Paradójicamente, la globalización genera no solamente prácticas supranacionalizadoras, sino también efectos disgregadores hacia dentro de cada Estado nacional.
- Asumiéndola como fenómeno complejo, la globalización se nos revela no como un fenómeno objetivo del que no cabe escapar bajo ninguna circunstancia, sino como un proceso de ida y vuelta, de desplazamientos sobre múltiples pistas... en muchos aspectos una construcción ideológica, susceptible no solamente de una valoración en términos de eficiencia económica, sino también y sobre todo sujeta a un enjuiciamiento ético.
- Tenemos un mundo claramente fragmentado, lo cual viene a corroborar la idea de una globalización desigualmente vivida y sufrida por los habitantes del planeta.
- Las inversiones de capital, la compra-venta de divisas, la transmisión electrónica de datos y las ondas de radio no se detienen ante ninguna patrulla fronteriza, ni deben cargar con pasaporte.
- Las personas no han visto en la globalización la oportunidad de poder mudar su lugar de residencia. Una tarea pendiente

9
10

Globalización y Derechos. Varios autores. Serie Justicia y Derechos Humanos No. 8. Quito, 2009.
Globalización y Derechos. Varios autores. Serie Justicia y Derechos Humanos No. 8. Quito, 2009.

para la globalización es universalizar la libertad de tránsito y de residencia.

- Uno de los significados más obvios de la globalización es el que tiene que ver con la existencia de un espacio público multi-lateral, es decir, con la presencia de una serie de actores que comparten la responsabilidad de la toma de decisiones.
- Una de las esperanzas más fundadas de que la globalización no sirve como parapeto de la extensión universal del imperio es el movimiento anti-globalizador que se ha ido estructurando, de forma más o menos desordenada, en los últimos años.
- Es obvio también que el sistema jurídico se ha modificado con alguna profundidad. Se puede afirmar con alguna contundencia que parece estar borrándose o al menos definiéndose las fronteras entre el derecho nacional y el derecho internacional.

Aquí una necesaria digresión. Los tratadistas y estudiosos, la doctrina y los instrumentos internacionales convencionales, si bien reconocen como fuentes del derecho internacional público para decidir en las controversias a las convenciones, a la costumbre, a los principios ge-

nerales del derecho y a las decisiones judiciales y a la doctrina de los publicistas¹¹, lo que permite desarrollar el debido proceso y alcanzar sentencias debidamente fundamentadas en la equidad o en el derecho, no es menos cierto que su pensamiento ha quedado anclado ante el estancamiento del derecho internacional público, en cuanto éste, al referirse a los sujetos del DIP reconoce como “únicos” a los estados, a determinadas colectividades (organismos internacionales gubernamentales) y, excepcionalmente y para determinadas situaciones, al hombre. Entretanto el clásico DIP no ha incorporado a “otros actores” de las relaciones –como sí lo hace la teoría de las relaciones internacionales-, en la era de la “revolución del conocimiento”, frente a la dialéctica, que concibe al mundo en constante movimiento, en el cual nada es eterno, todo es percedero, todo pasa, todo es y deja de ser, nada es estático, en ese mundo donde la globalización llegó para quedarse, en el cual los Estados-nación son “unidades diferenciadas” que comparten el sistema de las relaciones internacionales con “otros actores” que forman parte de los escenarios de toma de decisiones, como son las empresas transnacionales, las organizaciones no gubernamentales, organizaciones ecuménicas, comunidad internacional, organizaciones internacionales, actores personales

relevantes, individuos e incluso la llamada “opinión pública”.

Dicho esto, demos paso al pensamiento de los publicistas y especialistas que han logrado estructurar el concepto de “soberanía” dentro de la doctrina del derecho internacional. Quizás esta definición es patética: la soberanía debemos entenderla como la potestad suprema del Estado. Esta, en lenguaje constitucional ecuatoriano, se radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución¹². Desde otro ángulo, el mismo del derecho internacional, reconoce a la soberanía como un elemento constitutivo del Estado; y doctrinariamente la desglosa en dos hemisferios: el gobierno propio o autonomía estatal, referida a los aspectos internos orgánico funcionales, administrativos y legales; y, el otro, atinente al ámbito externo, a través del cual se manifiesta y reconoce la representación del Estado o sea su independencia³. Bodin y Vattel insistirán en definir a la soberanía como el poder supremo, la *summa potestas* que ejerce el Estado sobre sus ciudadanos y súbditos dentro de la jurisdicción estatal. Y, cuando nos referimos a “jurisdicción estatal” es importante recordar que ésta “consiste en la potestad pública de juzgar

y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”, vale decir, “la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”¹⁴. Como se advertirá, la legislación ecuatoriana en materia de soberanía pone énfasis en el gobierno propio, en el segmento de la autonomía.

Fuerza es reconocer que, si bien el Estado no está sujeto a un poder supra-nacional, si está sometido a un ordenamiento jurídico interno, al derecho internacional y al ejercicio equidistante entre la ética, el poder y la norma. Podríamos afirmar y coincidir aceptando la aplicación de la tesis de la auto-limitación, desarrollada doctrinariamente por Jellineck. Por lo tanto, en el segmento externo el Estado restringe su independencia para mantener relaciones interestatales.

Hay otro elemento que no debemos soslayar en estas disquisiciones. Se trata del “dominio”, o sea el poder del Estado que, merced a su soberanía, se ejerce sobre el territorio nacional, el cual comprende el espacio territorial propiamente dicho, el espacio aéreo, las aguas interiores y las que bañan sus costas. Generalmente

12 Artículo 1. Inc. 2 de la Constitución del Ecuador, 2008.

13 Luis Narváez Rivadeneira/Luis Narváez Ricaurte. Pensamiento Político. Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, 2009 (Pág. 113-114).

14 Código Orgánico de la Función Judicial. Peg. Of. 544, 9 de marzo 2009 (Suplemento). Art. 150 y 156.

se lo vincula directamente con la soberanía, o sea a la potestad no sujeta a los demás Estados (habría que extender a los otros “actores de las relaciones internacionales), al “derecho de no reconocer autoridad superior ni concurrente a la propia”¹⁵.

En un largo análisis sobre la “soberanía”, Rodrigo Borja¹⁶ sin perjuicio de anotar que se trata del poder estatal “para conducir sus pasos sin otro condicionamiento que su propia voluntad”, advierte que “la soberanía –como otros elementos de las ciencias sociales- ofrece también dificultades conceptuales”, incluso e inevitablemente sometida, en el orden político, a las visiones ideológicas correspondientes. Reconoce, por cierto, que “el Estado está provisto de un poder sustantivo, supremo, inapelable, irresistible y exclusivo que actúa y decide sobre su ser y modo de ordenación. Este poder no tiene su fuente en el exterior sino que es un poder inmanente, que nace y se desenvuelve en el interior del Estado. La soberanía es, por tanto, una energía endógena”, concluye categóricamente.

Cabe que reconozcamos, a la vez, que el concepto de soberanía ha experimentado una profunda transformación, en etapas sucesivas, desde el pretérito absolutismo, inflexible, concentrador y autárquico, hasta el moderno espíritu de interde-

pendencia (pendularmente expuesto a los extremos del realismo y de lo utópico en el sistema de las relaciones internacionales) y la cooperación entre los miembros de la comunidad universal; en todo caso, con mirada retrospectiva descubrimos que la noción de soberanía se empezó a elaborar a partir del Renacimiento, con la “estructuración del Estado como unidad de poder continua y reciamente organizada sobre un territorio determinado”, nos recuerda Borja. En la Revolución Francesa se empezó a hablar, indistintamente, de “soberanía de la nación” o de “soberanía popular”; más tarde, cuando el concepto de Estado reemplazó al de nación en la terminología política, se comenzó a hablar de “soberanía del Estado”, en el marco de una creciente “intensificación del sentido jurídico de la vida estatal”, lo cual implicó e implica una alteración sustancial de la soberanía, en cuanto limita la libertad de acción estatal. Este fenómeno jurídico-social “debe entenderse precisamente como una manifestación de la soberanía”¹⁷. Otro ingrediente para encauzar normativamente a la globalización es inscribir su omnipresencia en los lindes de la doble personalidad jurídica del Estado: una pública (por ejemplo sus actuaciones internacionales, como entidad política soberana, dotadas de *ius imperi*) y otra privada, en pie

15 Tratado de Derecho Internacional Público. Daniel Antokoletz, Vol. II, pág. 20, cita de Miguel Vasco en “Diccionario de DIP”.

16 *Ibid* nota (6) Supra. Pág. 879-886.

17 *Ibid* nota (16) Supra. Pág. 885.

de igualdad con los particulares externos, con quienes sus relaciones jurídicas no suponen ni comprometen la idea de soberanía ni de autoridad y es bienvenida la afirmación de Le Fur, cuando asegura que “La conciliación de la soberanía del Estado con los derechos de la comunidad internacional, es el problema central del Derecho Público Externo”, y en esa realidad –añado- se inscriben los diversos efectos derivados de la globalización, en cuya esfera se mueven además de los tradicionales sujetos del DIP, los “otros actores” de las relaciones internacionales.

De la “Enciclopedia de la Política”, que ya la he citado, me apropio de dos temas que, desde luego, incorporan mis propios pensamientos.

Reconozco, como premisa mayor, que la globalización es un fenómeno inacabado, en pleno proceso, con un alcance y cobertura universal; es omnipresente; su extensión es de facto, carece de un sistema y de una autoridad. Reconozco, como premisa menor, que la globalización “induce” a todos los actores de las relaciones internacionales a admitir y actuar, directa o indirectamente, en función del talante de los efectos económicos, políticos, sociales, ambientales, culturales, etc. Reconozco la necesidad de establecer un ordenamiento convencional en lo externo y una readecuación legislativa en lo interno, de manera que la concurrencia de la globalización no implique la fragmentación interna de los

países y evite la profundización de las diferencias sociales.

Pasemos revista al primero, vinculado con el concepto de soberanía y la comunidad internacional. “La vida internacional de hoy determina para los Estados una necesaria y útil condición de interdependencia... pues el aislamiento es contrario a la propia naturaleza de los entes políticos”. Esta ecuación implica una modificación del concepto clásico de soberanía, en base a entender que la formación de las comunidades internacionales se produce, en lo universal, regional y vecinal, merced a actos emanados de la voluntad de los propios Estados; en consecuencia, propiciar foros y escenarios con la participación de los actores de las relaciones internacionales generará y articulará los andariveles a través de los cuales se desplace la globalización y nos permitirá someter, al menos, algunos aspectos que la caracterizan a un orden jurídico supranacional.

El otro asunto tiene relación con el título y la naturaleza del tema que he abordado: globalización y soberanía. Hemos destacado que la globalización de la economía mundial, es una de las consecuencias del orden unipolar imperante tras la terminación de la ya histórica “guerra fría”, y que se expresa –principalmente- en “la apertura de mercados, en el comercio libre, en el flujo internacional de capitales, en la formación de amplias zonas de libre intercambio,

la restricción a toda clase de bloques económicos, el libre flujo de mercancías, servicios, capitales y tecnologías entre los países, el fortalecimiento de las empresas transnacionales, el uso del dinero electrónico, la ‘planetarización’ de los medios de comunicación, el intercambio de profesionales y técnicos, la internacionalización de la tecnología, el auge del turismo” y otros fenómenos hasta hoy inéditos. Ese largo listado ubicado por encima de las fronteras nacionales, debería ser la temática de la agenda para los propuestos foros. No hacerlo, a pretexto de una ortodoxa concepción de la soberanía, nos conducirá pasivamente a relatar simples comentarios coloquiales, que se limitarían a contar, por ejemplo, que “En esta nueva ordenación económica internacional el capital ha encontrado su propia soberanía”... (que) Es libre para moverse internacionalmente... (que) salta las fronteras nacionales con gran facilidad”. Hay que plantear y conducir al diálogo a todos los actores de las relaciones internacionales y concretar las reglas de juego para la sociedad internacional.

Soy de la opinión de que debemos utilizar, en esa dirección, toda la parafernalia de las Naciones Unidas, con expreso mandato a la Secretaría General de la ONU. Sabemos, por ejemplo, que la Comisión de Derecho Internacional está encargada de fomentar el desarrollo progresivo

del derecho internacional y su codificación. Asimismo, vale recordar que los miembros que la integran no sirven como representantes de sus gobiernos, sino en capacidad individual como expertos de derecho internacional, nombrados por la Asamblea General para períodos determinados. Ella debería recibir el mandato de los Estados miembros a fin de que prepare un proyecto específico en torno a la globalización y soberanía, con apego a los principios de la Carta de la ONU, y cuyo propósito se inscriba en la necesidad de contar con un Estatuto convencional de derechos y deberes para enmarcar la conducta de los diversos actores de las relaciones internacionales. Hubo ya un precedente: la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, acaso punto de arranque para insertar a los otros actores de las relaciones externas.

“Estar hipnotizado por el poder de las globalización y el intercambio es igualmente contraproducente. Si el futuro se descubre hacia la dirección de un Estado más limitado y mezquino, o si se incorpora menos, probablemente, elementos de la sinergia Estado Sociedad, ello no dependerá solamente de la lógica económica de la globalización; también dependerá de lo que la gente piense sobre la estatilidad”¹⁸. ¿Queremos un orden mundial sin Estado? Ese es nuestro reto.

18 Ibid nota (9) supra. Peter Evans “¿El eclipse del Estado? Reflexiones sobre la estatilidad en la época de la globalización”. Pág. 71.